

Regulación jurídica ambiental de las ciudades en Colombia

Nadin Madera Arias¹

David Aníbal Guerra²

Camilo Hernández³

Resumen

Regulación jurídica ambiental de las ciudades en Colombia es el resultado de una investigación concluida sobre la protección del medio ambiente mediante las normas jurídicas del Estado colombiano, de modo que, este segmento de la investigación buscó identificar las disposiciones jurídicas del país relacionadas con el medio ambiente, guardando especial relación con el ente territorial referente al municipio y cómo este, a través de la Alcaldía, puede lograr la visión de ciudad sostenible. En ese sentido, se examinaron normas del orden internacional, vinculantes para Colombia, y normas del orden nacional con especial énfasis de rango territorial para entender el marco integral de protección al medio ambiente; ello resulta relevante porque permite obtener un panorama claro sobre las herramientas jurídicas que se cuentan y, además, como insumo para el estudio de la eficacia y aplicación de los mecanismos para la protección del medio ambiente en las investigaciones subsiguientes.

Palabras clave: Constitución, ciudades sostenibles, medio ambiente.

1 Profesor Universitario. Abogado, Máster en Derecho del Estado de la Universidad Externado de Colombia, líder de investigación del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre. Correo: nadin_madera@corposucre.edu.co

2 Abogado egresado de la Universidad Simón Bolívar. Especialista en Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública de Bogotá, Magíster en Derechos Humanos de la Universidad de Alcalá, Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad Rafael Belloso Chacín. Docente-Investigador Asociado y escritor. Abogado litigante. Correo: danibal@unisimonbolivar.edu.co

3 Estudiante del Derecho, miembro del semillero de Tendencias del Derecho de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, Correo: hernandezscaldaferro@gmail.com

Environmental legal regulation of cities in Colombia

Abstract

Environmental legal regulation of cities in Colombia is the result of a completed investigation on the protection of the environment through the legal regulations of the Colombian State, this segment of the research sought to indentify the country's legal provisions related to the environment, keeping special relationship with the territorial entity concerning to the municipality and how this through the mayor's office can achieve the vision of sustainable city. In that sense, international norms binding for Colombia and national norms with special emphasis of the territorial order were examined to understand the comprehensive framework of environmental protection, this is relevant because it allows to obtain a clear picture of the legal tools that are available, what is missing, and also as an input for the study of the effectiveness and application of the mechanisms and legal tools for the environmental protection in investigations subsequent.

Keywords: Constitution, sustainable cities, environment.

Introducción

El medio ambiente se ha convertido en un factor fundamental en las políticas públicas de los Estados, la necesidad imperante de la protección del medio ambiente ante el cambio climático global hacen necesaria que se adopte una política más eficiente respecto a un tema de tan alta sensibilidad, es por ello, que los Estados independientemente, así como en sus colectividades del orden internacional, paulatinamente han reconocido el problema y, a su vez, han adoptado medidas, las primeras mediante acciones internas mientras que las segundas a través de declaraciones y tratados internacionales para los países que suscriben el acuerdo.

A la luz de la Constitución Política, el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso así como ordenar el desarrollo del territorio, la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes conforme a lo que asigne tanto la constitución como la ley (Cons., 1991, art. 311).

En el ordenamiento jurídico colombiano se plantea que la célula de la gestión administrativa propia de la actividad estatal lo constituyen los municipios, toda vez que tienen la función de coordinar las políticas públicas en cada territorio, pues bien, a través del ente denominado «alcaldía» se confía la percepción de ciudad.

Visto lo anterior, los Estados han creado disposiciones jurídicas para el amparo de los derechos relacionados con el medio ambiente desde acciones administrativas o ejecutivas, pasando por legales y finalmente judiciales, sin embargo, resulta de relevancia determinar si en todas las esferas de la administración existe dicha regulación, en qué medida o extensión, y en el marco de lo que aprecia para observar si ellas son acordes a la visión de *ciudades sostenibles*.

Es por lo anterior que se hace imperiosa la visión de ciudades bajo la premisa de las ciudades sostenibles, en ese sentido, los Estados con consciencia de los graves problemas actuales relacionados con el medio ambiente deben adoptar medidas que tiendan a disminuir el impacto de la contaminación y la búsqueda de formas alternativas de energía, tratamiento

de residuos sólidos y líquidos, fomento de la cultura ciudadana, entre otras acciones que se extiendan a evitar los daños provocados al medio ambiente y a generar una estabilidad ambiental.

Es para ello relevante que las medidas adoptadas sean también jurídicas, mediante la denominada política pública, para que comprenda una visión integral de la problemática y una solución integral al mismo. Es por esto que se propuso efectuar un estudio con la siguiente pregunta problema: ¿cuál es la regulación jurídica ambiental de las ciudades en Colombia?

Por lo cual, para el abordaje temático de la regulación jurídica ambiental de las ciudades en Colombia, se estructuraron tres elementos esenciales de estudio, en primer lugar, identificar el marco regulatorio de derecho internacional ambiental y el ordenamiento territorial colombiano; seguidamente, como segundo momento, revisar la Constitución Política de Colombia denominada Constitución Ecológica y la legislación ambiental relacionada con los entes territoriales; un tercer momento, analizar la jurisprudencia constitucional sobre el medio ambiente y competencias para las ciudades sostenibles y, finalmente, esbozar unas conclusiones del objeto de estudio.

Metodología

La metodología de investigación aplicada al proyecto en cuestión parte por establecer el paradigma constructivista como paradigma guía en el estudio planteado.

El enfoque metodológico del proyecto de investigación es cualitativo, toda vez que, en palabras de Tamayo (2013):

La teoría es el punto de partida, desde ahí se formulan la hipótesis, variables, y dimensiones del objeto de estudio. Y quienes no hacen en el enfoque cualitativo, la formulación de teorías es el punto de llegada, es el resultado de su proceso investigativo. (p. 45)

Conforme a la estructura del proyecto, caracterizado por el paradigma histórico hermenéutico, una investigación puramente jurídica, se comporta adecuado a un estudio cualitativo, precisamente, por el fuerte componente hermenéutico de la investigación.

Tipo de investigación: descriptiva, este tipo de investigación es usual en las ciencias sociales, la forma como se adelanta este tipo de investigaciones es mediante a la observación y la descripción de sucesos materiales o abstractos sin influir en ninguna manera, sino del resultado del estudio.

Por su parte, Vickery (1970) señala que:

Los métodos de recuperación, entre los que se cuenta el análisis documental, responden a tres necesidades informativas de los usuarios, en primer lugar, conocer lo que otros pares científicos han hecho o están realizando en un campo específico; en segundo lugar, conocer segmentos específicos de información de algún documento en particular; y por último, conocer la totalidad de información relevante que exista sobre un tema específico. (p. 154)

Por ello se considera la relevancia de optar por un análisis documental para el presente proyecto.

Pinto, citado en Peña y Pirela (2007) añade que: “el análisis documental es el complejo de operaciones que afectan al contenido y a la forma de los documentos originales, para transformarlos en otros documentos representativos de aquellos, que facilitan al usuario su identificación precisa, su recuperación y su difusión” (p. 58).

Nuestro proyecto opta por un instrumento de investigación relativo al análisis documental, pues se centrará en un estudio bibliográfico sobre los aportes de los doctrinantes del derecho constitucional nacional como internacionales sobre la materia.

Desarrollo del Derecho Internacional ambiental y su aplicación en el ordenamiento territorial Colombiano

Desde el ámbito internacional, la Conferencia de Estocolmo fue la primera intervención por la lucha inmediata en temas ambientales entre países, dado que el derecho al medio ambiente se configuró como un derecho humano y fundamental, de ahí que la trascendencia de este aspecto se establece a partir de una serie de principios que están enfocados al goce de un medio ambiente sano, es así que, entre otros, se incorporó la precaución que obliga en la circunstancia de que haya un daño grave e irreversible con la obligación de adoptar las medidas necesarias independiente si exista certeza científica de la ocurrencia del deterioro al ambiente, y también el concepto de desarrollo sostenible en la medida que la protección del medio ambiente implica el reconocimiento no sólo de las generaciones presentes sino incluso el derecho que tienen las futuras para desarrollarse y servirse de los recursos naturales. (González, 2012)

La Conferencia de Río de Janeiro tuvo como eje central la aprobación de 5 documentos: la Declaración de Principios; el Convenio sobre Biodiversidad; el Convenio sobre Cambio Climático; una Declaración de Bosques; y la Agenda de Trabajo. En contraste, los dos convenios tenían la calidad de vinculantes aunque la Declaración de Principios fue fundamental para consolidar los principios ambientales que deben guiar a todo el derecho ambiental puesto que provienen desde la Conferencia de Estocolmo de 1972 (González, 2012).

Luego, con la adopción del Protocolo de Kyoto, que además de mantener el principio de desarrollo sostenible, asignó a los países miembros metas de reducción de gases de efecto invernadero a partir de ciertos objetivos tanto de carácter individual así como global, con el propósito de garantizar una solución efectiva a la problemática del cambio climático (García, Vallejo, Lou y Escobar, 2016).

En particular, el Acuerdo de París constituyó el tratado universal y vinculante para reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio de temperatura bajo el contexto del desarrollo sostenible, de manera que todos los países deben contribuir al esfuerzo global del cuidado al medio

ambiente y establecer un fin de reducción de emisiones de gases, aunque en el margen de respeto acerca de las circunstancias nacionales y el principio de responsabilidad común. (García et al., 2016).

Por otro lado, un consenso relevante desde el derecho internacional ambiental se relaciona a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Pues así, los ODS son una herramienta de planificación y seguimiento para los países, tanto a nivel nacional como local. Gracias a su visión de largo plazo, constituyen un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, s.f.).

A su vez, la Organización de Naciones Unidas (s.f.) contempla que los ODS de las Naciones Unidas, es fruto del acuerdo alcanzado por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y se componen de una Declaración, 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (s.f.) estima que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país.

En concreto, como resultado del bloque de constitucionalidad los mencionados tratados internacionales expresan un obligatorio cumplimiento por parte de las entidades territoriales.

La constitución ecológica, legislación ambiental y ordenamiento territorial en Colombia

La constitución colombiana expedida en 1991 insertó poderosas particularidades no previstas en los textos constitucionales anteriores, una gama de derechos de la categoría colectivos y de medio ambiente impregnadas en los mandatos constitucionales; ello significó que la

constitución del 1991 por el amplio repertorio de principios fundamentales, derechos - reglas¹ y mecanismos² para su amparo se estableciera como una garante de los derechos al medio ambiente.

La honorable Corte Constitucional de Colombia ha referido sobre la constitución bajo el marco que hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, de tal modo que el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado constitución ecológica.

Para Polo (2008):

Al interpretar sistemáticamente las normas que orientan la concepción ecologista y de protección al medio ambiente consagrado en la Constitución Política, permiten sostener que el Constituyente de 1991 tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación de los recursos naturales y la protección de los bienes y riquezas ecológicas necesarias para asegurar un desarrollo sostenible. (p. 143)

Por su parte Blanco (2015) señala que:

La Constitución Política de Colombia expedida en 1991, fue el paso más determinante en materia de legislación y política ambiental; se reconoce a Colombia como uno de los países de Latinoamérica que más ha evolucionado en materia de legislación sobre Ambiente y Recursos Naturales. (p. 14)

Dichos mandatos constitucionales señalados a pie de página, desembocan en disposiciones de menor jerarquía, desde la órbita legal, el Congreso de la República ha aprobado leyes estructurales en materia ambiental; se mencionan de las más importantes: la Ley 23 de 1973, la Ley 09 de 1979 y, finalmente, la Ley 99 de 1993.

Para el tema ambiental desde la administración pública, múltiples son las órdenes ejecutivas impartidas mediante decreto, sin embargo, para el año 2015 se expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, lo

1 Artículos 2, 8, 49, 63, 67, 79, 80, 81, 95, 215, 267, 277 numeral 4, 289, 300, 313, 317, 333, 334, 360 y 366.

2 Acción popular, derecho de petición, acción pública de inconstitucionalidad, acción de tutela, acción de grupo, acción de cumplimiento.

relevante del mismo es que compila toda la normatividad reglamentaria en materia de medio ambiente, entre ellas, las facultades de los alcaldes como gerentes de las ciudades para la adopción de medidas ambientales de control, sanción y promoción.

Asimismo, el Gobierno Nacional ha planteado las políticas generales mediante el documento Conpes. Este documento, según el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (s.f.), es en realidad el Consejo Nacional de Política Económica y Social. Allí en esas reuniones se plantean proyectos y programas para dar solución a las necesidades económicas y sociales del país, entre estas materias se encuentran las atinentes a los temas medio ambientales, como la política para el mejoramiento de la calidad del aire (Conpes No. 3943 de 2018), política de crecimiento verde (Conpes No. 3934 de 2018), políticas de adecuación de tierras (Conpes 3926 de 2018), la estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (Conpes 3918 de 2018), inter alia.¹

En materia de ordenamiento territorial la constitución colombiana otorga autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus territorios, con previsión obviamente a las disposiciones constitucionales y nacionales del país, en ese sentido, lo señalado hasta ahora debe ser implementado por los gobiernos departamentales y municipales con estricto respeto en sus planes de desarrollo y hojas de ruta para la construcción de las ciudades.

Jurisprudencia constitucional sobre medio ambiente y ciudades sostenibles

La jurisprudencia constitucional ha establecido que la protección del medio ambiente tiene un carácter de interés superior en el ordenamiento jurídico colombiano, determinado por la misma Constitución de 1991, la cual, a través de un amplio catálogo de normas, busca la protección del ambiente con la finalidad de que la humanidad viva en un entorno adecuado para permitir el desarrollo de su existencia en condiciones dignas y con calidad de vida, de tal modo que la defensa del ambiente implica un objetivo primordial dentro del Estado Social de Derecho (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas, T-325, 2017).

1 Implica esta locución latina “entre otros”.

De modo que, la Constitución Política asigna un alcance o lugar destacado a la protección del medio ambiente a través de un conjunto de disposiciones, en efecto, entre otros se resalta la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, de igual forma; lo concerniente a que el Estado debe organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental; además, tiene especial importancia de que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y aquel que no disponga de un carácter preventivo o conservativo del ambiente, el Estado tiene el deber de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (Corte Constitucional, Sala Plena, C-1063, 2003).

En cuanto al contenido del derecho al medio ambiente a partir de la expedición de la Constitución de 1991, esta se compone de tres facetas, como son:

i) proporciona la facultad a cada individuo de gozar de un medio ambiente sano, derecho que es exigible por medio de acciones judiciales; ii) dispone una obligación a todos los ciudadanos nacionales y al Estado, de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, estableciendo respecto del Estado que dichos deberes son calificados de protección y finalmente, iii) determina la protección del derecho al medio ambiente, como principio constitucional que irradia todo el ordenamiento jurídico, y por tanto debe ser protegido de manera transversal. (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de Tutelas, T-608, 2011)

Es así que para garantizar una protección integral al medio ambiente como también a los recursos naturales renovables, la Constitución Política establece una competencia compartida en temas ambientales desde el nivel central y territorial, de tal forma que el legislador en el momento de expedir la regulación respectiva le transfiere a las entidades territoriales la facultad de dictar normas y adoptar decisiones de superior jerarquía por exigencia misma del ordenamiento jurídico colombiano. (Corte Constitucional, Sala Plena, C-554, 2007)

Así mismo, respecto de las entidades territoriales, ha respaldado la Corte Constitucional que las mismas disponen de un poder de acción para satisfacer sus distintas necesidades e intereses y, todavía aun, el legislador no puede violar la facultad de las entidades territoriales de gobernarse por autoridades propias producto de que existe una dirección política que sustenta su auto administración. (Corte Constitucional, Sala Plena, C-889, 2012)

Aunque las entidades territoriales dispongan el derecho de autogobierno en relación a cualquier otro orden de poder político, la Corte Constitucional, Sala Plena (2003) manifestó que:

La autonomía actúa como un principio jurídico en materia de organización competencial, lo que significa que se debe realizar en la mayor medida posible, teniendo en cuenta la importancia de los bienes jurídicos que justifiquen su limitación en cada caso concreto. (C-894)

De tal modo, que el Congreso no puede sujetar por completo a las entidades que gozan de autonomía, toda vez que se ha establecido el criterio bajo el cual las limitaciones a la autonomía de las entidades territoriales y regionales deben estar justificadas en la existencia de una disposición superior y, por tanto, cuando persista la circunstancia de que una cierta restricción sea razonable y proporcionada, en efecto, resulta ser constitucionalmente aceptable (Corte Constitucional, Sala Plena, C-889, 2012).

De ahí que la jurisprudencia ha tornado la presencia de un motivo suficiente para justificar el grado de limitación de la autonomía de las entidades territoriales y más aún, cuando por un lado responde a un fin constitucional legítimo; asimismo, sea admisible para cumplir dicha finalidad y además no afecte de forma desproporcionada derechos, principios o valores constitucionales (Corte Constitucional, Sala Plena, C-889, 2012).

Resultado y discusiones

La adopción por parte de Colombia de compromisos internacionales en materia ambiental y su relación estrecha con el bloque de constitucionalidad, para reflejarlos en el contexto de las entidades territoriales requiere desde el orden central la expedición de leyes aprobatorias que sirvan de sustento normativo de carácter nacional, no obstante, exige además un control de constitucionalidad como lo ha remarcado la Corte Constitucional, Sala Plena (2018) que:

Dicha Corporación ejerce el control sobre los tratados públicos y sus leyes aprobatorias y cuyas particularidades se caracterizan por ser: i) previo al perfeccionamiento del tratado, pero posterior a la aprobación del Congreso y a la sanción gubernamental; ii) automático, pues debe ser enviada directamente por el Presidente de la República a la Corte Constitucional dentro de los seis días siguientes a la sanción gubernamental; iii) integral, en la medida en que la Corte debe analizar tanto los aspectos formales como los materiales de la ley y el tratado, confrontándolos con el texto constitucional; iv) tiene fuerza de cosa juzgada; v) es una condición sine qua non para la ratificación del correspondiente acuerdo; y vi) cumple una función preventiva, pues su finalidad es garantizar tanto la supremacía de la Constitución como el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado colombiano. (C-048)

De tal forma que tanto el tratado internacional como la ley aprobatoria están sujetos a la revisión y verificación, por un lado, la validez de la representación del Estado colombiano en las fases de negociación, celebración así como la firma del Acuerdo Internacional y por otro, el debido cumplimiento de las reglas de trámite legislativo en el curso de creación de la ley aprobatoria, y en concreto confrontar las disposiciones del texto del tratado y su ley aprobatoria con la totalidad de la descripción constitucional para determinar si se ajustan o no al mandato superior (Corte Constitucional, Sala Plena, C-048, 2018).

Por lo cual, la Constitución Política, los tratados internacionales y la expedición de la ley aprobatoria en temas ambientales constituye el soporte jurídico de la gestión del plan de desarrollo

del gobierno central respecto del grado de administración más bajo que lo conforman las entidades territoriales para fijar cada proyecto en particular. A su vez, conforme con López, Hernández y Méndez (2019) a nivel internacional los Estados suscribieron distintos tratados que establecen principios de legislación ambiental con el compromiso de vincularlos a su derecho interno y así, brindar a la naturaleza garantías de protección y teniendo presente que el medio ambiente es un tema de interés global.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional, dado que sus fallos tienen efectos erga omnes¹, es evidente que lo que ha proferido en virtud de tratados internacionales referentes a materias ambientales funda el compromiso nacional y local por parte de los sectores de la administración y en particular de las entidades territoriales, ya que las disposiciones internacionales en relación con la Constitución Política integran el denominado bloque de constitucionalidad, que según la Corte Constitucional, Sala Plena (2003) manifestó : “así como el preámbulo, los principios, valores y reglas constitucionales son obligatorias y de forzoso cumplimiento en el orden interno, las normas del bloque de constitucionalidad son fuente de derecho obligatoria para todos los asociados” (C-067).

Por esto, las entidades territoriales como el nivel inferior de la administración están llamadas a actuar acorde a políticas públicas nacionales, ya que la Constitución de 1991 estructuró de forma sustancial la autonomía de las entidades territoriales bajo el modelo renovado de la descentralización, aunque de ninguna manera se alejó de la noción de unidad que enlaza los distintos intereses nacionales con los territoriales, dado que estos últimos se encuentran en un margen de restricción por la regulación tanto de orden constitucional como legal en lo que respecta a la distribución y manejo de los recursos que deben ser tenidos en cuenta para satisfacer las verdaderas necesidades de las regiones, departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas (Corte Constitucional, Sala Plena, C-540, 1994).

¹ Indica esta locución latina que los efectos de una norma o sentencia será para o frente a todos.

De manera que las exigencias mundiales de alcanzar los principios y objetivos propios de cada pacto internacional y, específicamente la consecución del desarrollo sostenible, la defensa y protección del medio ambiente no son ajenas a las entidades territoriales a través del bloque de constitucionalidad.

Conclusiones

Dentro de los aspectos más de la investigación se concluyó que:

1. No son menores los avances desde el nivel o ámbito internacional que se han adelantado en referencia a la protección del medio ambiente, ese consenso, con ya bastante historia y no nuevo, ha permitido el logro de diversas conferencias internacionales con Estados para la adopción de compromisos y medidas que ayuden a mitigar los nefastos resultados del cambio climático global así como la adopción de una consciencia más respetuosa del ambiente en el cual se desarrolla el ser humano.
2. El derecho internacional ha robustecido su legislación en materia de medio ambiente, es así como a la suma de protocolos y declaraciones, existen tratados internacionales y organizaciones especializadas en temas ambientales y las mismas realizan informes de seguimiento a los acuerdos logrados y compromisos que falten por cumplir.
3. El Estado colombiano no es ajeno al viraje internacional que se ha dado a favor del medio ambiente, pues en la Constitución de 1991, como se evidenció, denotó la marcada lucha por la protección ambiental en el país, y a partir de allí toda una legislación republicana y unas competencias amplias para que los alcaldes de las ciudades desarrollen planes acordes a las exigencias o propuestas internacionales y el mandato constitucional mismo.
4. Frente al ordenamiento territorial, al recorrer ampliamente las disposiciones emanadas tanto del sistema internacional de derecho como del interno del Estado, se evidencia que las bases de las metas, lineamientos estratégicos, protocolos y legislación están dadas para que

los alcaldes adopten medidas conforme a sus extensas competencias para establecer y ejecutar planes en armonía con la visión global y la construcción de las ciudades sostenibles.

5. Conforme al punto 4 de las conclusiones, existen unos mandatos legales establecidos frente a los cuales los alcaldes deben aplicar con estricta sujeción jurídica, aunque es más la amplitud de regulación o gestión que la prohibición, en ese sentido, será a través de los planes territoriales como el de desarrollo de la ciudad, donde se podrán definir las acciones a seguir en consonancia con la visión global.

Referencias

- Blanco, M. (s.f.). *El derecho al medio ambiente en el ordenamiento jurídico colombiano: evolución y comparación en el reconocimiento de su categoría como derecho fundamental*. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2656/1/articulo%20%20MPB%20%281%29.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s.f.). *Objetivos de desarrollo sostenible (ODS)*. <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>
- Corte Constitucional, Sala Plena. (12 de abril de 2000). Sentencia C-431. (MP Vladimiro Naranjo Meza)
- Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas. (15 de mayo de 2017). Sentencia T-325. (MP Aquiles Arrieta Gómez)
- Corte Constitucional, Sala Plena. (11 de noviembre de 2003). Sentencia C-1063. (MP Jaime Araújo Rentería)
- Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de Tutelas. (12 de agosto de 2011). Sentencia T-608. (MP Juan Carlos Henao Pérez)
- Corte Constitucional, Sala Plena. (25 de julio de 2007). Sentencia C-554. (MP Jaime Araújo Rentería)
- Corte Constitucional, Sala Plena. (30 de noviembre de 2012). Sentencia C-889. (MP Luis Ernesto Vargas Silva)
- Corte Constitucional, Sala Plena. (23 de mayo de 2018). Sentencia C-048. (MP Cristina Pardo Schlesinger)
- Corte Constitucional, Sala Plena. (4 de febrero de 2003). Sentencia C-067. (MP Marco Gerardo Monroy Cabra)

- Corte Constitucional, Sala Plena. (21 de noviembre de 1994). Sentencia C-520. (MP Hernando Herrera Vergara)
- Constitución Política de Colombia (Const.). (1991). Artículo 311 (Título XI). Editorial Unión Ltda
- García, C., Vallejo, G., Lou, M., y Escobar, E. (2016). *El Acuerdo de París. Así actuará Colombia frente al cambio climático*. http://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/colombia_hacia_la_COP21/el_acuerdo_de_paris_frente_a_cambio_climatico.pdf
- González, J. (2012). *Derecho Ambiental. Tomo I Parte General*. Bogotá D.C., Colombia: Kimpres Ltda
- López, S., Hernández, J., y Méndez, C. (2019). Desarrollo jurisprudencial de la protección ambiental en Colombia: aportes desde la perspectiva neoconstitucionalista. *Opera*, (24), 49-65
- Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s.f.). CONPES. <https://www.minambiente.gov.co/index.php/normativa/conpes>
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo: de los ODM a los ODS*. <http://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/>
- Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. <https://www.who.int/topics/sustainable-development-goals/es/>
- Polo, M. (2008). La ecología frente a la constitución política de Colombia y a la jurisprudencia constitucional. *Revista Boliviana de Derecho*, (5), 139-156
- Peña, T., y Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, cultura y sociedad*, (16), 55-81
- Tamayo, M. (2013). *El proceso de investigación científica*. <https://clea.edu.mx/biblioteca/Tamayo%20Mario%20-%20El%20Proceso%20De%20La%20Investigacion%20Cientifica.pdf>
- Vickery, B. (1970). *Techniques of information retrieval*. Londres, Reino Unido: Butterworth & Co Publishers Ltd